



Departamento del Quindío



SECRETARÍA JURÍDICA Y
DE CONTRATACIÓN



NOTIFICACIÓN POR AVISO

ACTO QUE SE NOTIFICA	Resolución No. 09740 del 27 de noviembre 2019 “ POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO ADMINISTRATIVO ”
----------------------	---

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, Artículo 69, se procede a realizar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** del siguiente Acto Administrativo, a la **ASOCIACIÓN DE IGLESIAS BAUTISTAS DEL EJE CAFETERO “A.I.B.E.C”**, toda vez que no reposa en el expediente administrativo dirección alguna que permita adelantar la notificación personal del Representante Legal de la entidad y ya fue surtida la citación para notificación personal, la cual fue publicada en la página web y fijada en cartelera ubicada en el pasillo del piso 6 de la Gobernación de Quindío el día veintiocho (28) de noviembre de 2019 a las 7:30 A.M. y desfijada el día cuatro (04) de diciembre de 2019 a las 6:30 P.M; de conformidad con el Artículo 68 inciso 2 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Resolución	09740
Fecha del acto que se notifica	27 de noviembre de 2019
Fecha del Aviso	05 de diciembre de 2019
Autoridad que lo expide	Secretaria Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío.
Recursos que proceden	Recurso de Reposición.
Autoridad ante quien se interpone el recurso	Gobernador del Departamento del Quindío.
Oportunidad para interponer el recurso.	Dentro de los diez (10) siguientes, a que se surta la notificación por aviso.

Se informa, que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, el cual se publicará en la página electrónica de la Administración Departamental del Quindío, y cartelera ubicada en el pasillo de la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío.

FIJACIÓN: 06 de diciembre de 2019, a las 7:30 A.M.
DESEFIJACIÓN: 12 de diciembre de 2019, a las 6:30 P.M.

Se publica con el presente AVISO, copia íntegra de la Resolución No. 09740 del 27 de noviembre de 2019 “**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO ADMINISTRATIVO**” contentiva de tres (3) Folios.

Atentamente,

VÍCTOR ALFONSO VÉLEZ MUÑOZ

Director de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones.
Departamento del Quindío

Elaboró: Liana Isabel Daza Castaño- Abogada Contratista.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N° 09740

DE 27 DE NOVIEMBRE
DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO ADMINISTRATIVO”

LA SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN CON DELEGACIÓN DE FUNCIONES DE GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, de conformidad con la Resolución No. 9696 del 25 de Noviembre de 2019 “Por medio de la cual se efectúa una delegación de funciones”, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en el artículo 1 del Decreto 1318 de 1988, artículo 12 del Decreto reglamentario 427 de 1996, y

I. CONSIDERANDO

I.II DE LOS ANTECEDENTES JURÍDICOS:

A. Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia, establece:

“Artículo 211. La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

La ley establecerá los recursos que se pueden interponer contra los actos de los delegatarios.”

B. Que el artículo 1° del Decreto 1318 de 1988, delega en los Gobernadores de los Departamentos y en el Alcalde Mayor del Distrito especial de Bogotá, la función de ejercer control, inspección y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común, domiciliadas en el respectivo departamento y que no estén sometidas al control de otra entidad.

C. Que el artículo 2 ibídem, modificado por el Decreto 1093 de 1989, señala; *“Artículo 2° Para efectos de la Inspección y Vigilancia a que se refiere el artículo anterior, el representante legal de la Institución presentará a estudio y consideración de los gobernadores de los departamentos y del Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, según el caso, los estatutos de la entidad, los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia”.* (Negrilla y Subrayado fuera de texto).

- D. Que el artículo 8° del Decreto 427 de 1996, imprimió que son competentes para certificar la existencia y representación de las entidades sin ánimo de lucro, así como sus libros, actos o documentos, las cámaras de comercio, igualmente dio plazo para que se realizará dicho registro a las entidades partir del 2 de enero de 1997, allegando a esta entidad un certificado especial histórico.
- E. Que los artículos 181 y 182 del Código de Comercio, establecen que se realizará como mínimo una reunión al año del máximo órgano administrativo, en la fecha fijada en los estatutos, y si estos no señalan nada al respecto, dentro de los tres meses siguientes al vencimiento de cada ejercicio.
- F. Que de igual manera, el artículo 2.2.2.40.1.12 del Decreto 1074 de 2015, en concordancia con los artículos 42 y 43 del Decreto 2150 de 1995, denotan los deberes de realizar el registro de los actos, tales como inscripción de estatutos, reformas, nombramientos de administradores, libros, entre otros, a la Cámara de Comercio del domicilio de la entidad y ante el ente de control, que para el presente asunto, corresponde al Departamento del Quindío.
- G. Que el Decreto 1066 de 2015, en el capítulo III artículo 2.2.1.3.4 establece el procedimiento y las actuaciones administrativas que se deban tomar frente a las acciones que adelanten las asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común, por parte de los Departamentos.
- H. Que el Decreto 1066 de 2015, en la parte 2, Título 1, Capítulo 3, artículo 2.2.1.3.3, preceptúa respecto a la cancelación de la personería jurídica:

“El Gobernador del Departamento podrá cancelar, de oficio o a petición de cualquier persona, la personería jurídica de las asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común, o la inscripción de sus dignatarios, incluyendo la del representante legal, además de los casos previstos en la ley, cuando sus actividades se desvíen del objetivo de sus estatutos, o sean contrarias al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres.

La solicitud de cancelación de la personería jurídica se dirigirá al Gobernador acreditando la prueba de configuración de la causal invocada y formulando los hechos y los fundamentos legales. Con la firma de la solicitud se entenderá que la queja se presenta bajo la gravedad del juramento. (Decreto 1529 de 1990, artículo 7).”

- I. Que el artículo 2.2.1.3.4 ibídem, instituye el procedimiento y las actuaciones administrativas que se deben tomar frente a las acciones que adelanten las asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común, por parte de los Departamentos, señalando:

“Procedimiento. Una vez recibida la queja, el Gobernador, a través de la dependencia respectiva de la Gobernación, ordenará investigar si efectivamente la acusación es cierta, disponiendo la práctica de las pruebas que considere pertinentes. De toda la documentación que configura el expediente, se dará traslado al representante legal de la entidad poniéndolo a su disposición en la dependencia respectiva de la Gobernación, para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes haga los descargos y solicite pruebas, las cuales serán ordenadas por el Gobernador siempre y cuando sean pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

Parágrafo - Cuando la cancelación sea de oficio, el Gobernador no requerirá de queja sino que ordenará la respectiva investigación siguiendo el procedimiento establecido en este artículo."

- J. Que el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, describe el procedimiento administrativo sancionatorio, imprimiendo:

"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

*Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. **Concluidas las averiguaciones preliminares**, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso." (Negrilla y Subrayado fuera de texto).*

I.II DE LOS ANTECEDENTES FÁCTICOS

- K. Que verificado el expediente de la entidad denominada **ASOCIACIÓN DE IGLESIAS BAUTISTAS DEL EJE CAFETERO "A.I.B.E.C"**, se constató que mediante Resolución N° 0348 del 27 de septiembre de 1990, el Departamento del Quindío reconoció personería jurídica a la entidad denominada **ASOCIACIÓN DE IGLESIAS BAUTISTAS DEL EJE CAFETERO "A.I.B.E.C"**, con sede en el Municipio de Armenia.
- L. Que la Dirección de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones de la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío envió requerimiento de documentos a la entidad denominada **ASOCIACIÓN DE IGLESIAS BAUTISTAS DEL EJE CAFETERO "A.I.B.E.C"** mediante oficio radicado bajo el número D-22658 del 01 de Agosto de 2019, otorgando el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del recibo del requerimiento para allegar los correspondientes documentos.
- M. Que el 01 de agosto de 2019 mediante oficio radicado bajo el número D-22630, se solicitó información a la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío respecto de la **ASOCIACIÓN DE IGLESIAS BAUTISTAS DEL EJE CAFETERO "A.I.B.E.C"**, para verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para su funcionamiento, según los presupuestos contenidos en las disposiciones legales vigentes.
- N. Que la empresa de mensajería Servicios Postales Nacionales S.A. certificó que el requerimiento enviado a la entidad **ASOCIACIÓN DE IGLESIAS BAUTISTAS DEL EJE CAFETERO "A.I.B.E.C"**, no fue entregado porque la dirección es inexistente, el día 02 de Agosto de 2019, según consta en la guía número YG235714949CO

- O. Que la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío informó, respecto de la **ASOCIACIÓN DE IGLESIAS BAUTISTAS DEL EJE CAFETERO "A.I.B.E.C"**, mediante misiva R- 20247 del 05 de agosto de 2019 que "no se encontró registro alguno a nombre de la **ASOCIACIÓN DE IGLESIAS BAUTISTAS DEL EJE CAFETERO "A.I.B.E.C"**".
- P. Que se notificó por aviso el requerimiento enviado al representante legal de la entidad **ASOCIACIÓN DE IGLESIAS BAUTISTAS DEL EJE CAFETERO "A.I.B.E.C"**, el cual fue publicado en la página web www.quindio.gov.co y fijado en cartelera ubicada en el pasillo del piso 6 de la Gobernación de Quindío el día quince (15) de Agosto de 2019 a las 7:30 A.M. y desfijado el día veintidos (22) de Agosto de 2019 a las 6:30 P.M., quedando notificado por aviso al finalizar el día cinco (23) de Agosto de 2019.
- Q. Que una vez revisado el expediente de la **ASOCIACIÓN DE IGLESIAS BAUTISTAS DEL EJE CAFETERO "A.I.B.E.C"**, se evidenció que no ha cumplido con su obligación de allegar los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, al Gobernador del Departamento del Quindío.
- R. Que se realizó visita a la dirección de domicilio de la **ASOCIACIÓN DE IGLESIAS BAUTISTAS DEL EJE CAFETERO "A.I.B.E.C"** registrada en el expediente de la entidad, el día 23 de octubre de 2019, por parte de la abogada y el contador contratista de la Dirección de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones de la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, donde se confirma que la dirección registrada en el expediente no existe.

I.III DE LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN

- S. Que por medio de la Resolución N° 08963 del 29 de octubre de 2019, se ordenó una investigación en contra de la **ASOCIACIÓN DE IGLESIAS BAUTISTAS DEL EJE CAFETERO "A.I.B.E.C"**.
- T. Que la notificación de la Resolución N° 08963 del 29 de octubre de 2019, se surtió el día 19 de noviembre de 2019, mediante aviso que se fijó en la cartelera ubicada en el pasillo de la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío desde el día 12 de noviembre de 2019 a las 7:30 a.m., hasta el día 18 de noviembre de 2019 a las 6:30 p.m., y se publicó en la página electrónica de la Administración Departamental.
- U. Que se corrió traslado de la Resolución N° 08963 del 29 de octubre de 2019 por cinco (5) días contados a partir del día 20 de noviembre de 2019 hasta el día 26 de noviembre de 2019, para que el representante legal de la entidad **ASOCIACIÓN DE IGLESIAS BAUTISTAS DEL EJE CAFETERO "A.I.B.E.C"**, realizara los descargos y solicitara las pruebas que considerara pertinentes en ejercicio de su derecho de defensa.
- V. Que el representante legal de la entidad **ASOCIACIÓN DE IGLESIAS BAUTISTAS DEL EJE CAFETERO "A.I.B.E.C"**, no hizo uso de su derecho de defensa, no presentó descargos ni solicitó la práctica de pruebas.

II. DEL ANÁLISIS DEL DESPACHO

1. Que debido a que la entidad denominada **ASOCIACIÓN DE IGLESIAS BAUTISTAS DEL EJE CAFETERO "A.I.B.E.C"**, no se encontraba al día con sus obligaciones de índole, legal, financiero y contables, mediante Resolución N° 08963 del 29 de octubre de 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA INVESTIGACIÓN", se formularon los siguientes cargos:

"1. VIOLACIÓN AL DECRETO 1819 DE 1998, en su artículo 2, modificado por el DECRETO 1093 DE 1989; Toda vez que la ESAL, no ha cumplido sus obligaciones en materia tributaria, contable, financiera y administrativa, toda vez que no se han presentado ante el Departamento, la siguiente documentación y/o información; Estatutos de la entidad, los proyectos de presupuesto y balances de cada ejercicio.

2. VIOLACIÓN AL DECRETO 1074 DE 2015 (Compilatorio del Decreto 427 de 1996) (Artículo 2.2.2.40.1.12), en concordancia con el Decreto 2150 de 1995, en sus artículos 42 y 43, que señala los deberes de registrar los actos de inscripción de; estatutos, reformas, nombramientos de administradores y libros, entre otros, en la Cámara de Comercio del domicilio de la entidad y ante el ente de control, que para el presente caso es el Departamento del Quindío. Situación está que se ha venido presentando de manera continuada.

3. ARTÍCULOS 181 Y 422 DEL CÓDIGO DE COMERCIO: No existe registro de la celebración de la asamblea como máximo órgano administrativo, en la época estipulada en sus propios estatutos, o ante la ausencia de este término, dentro de los tres meses siguientes al vencimiento de cada ejercicio. Situación está que ha venido presentando de manera continuada."

2. Que la Entidad Sin Ánimo de Lucro **ASOCIACIÓN DE IGLESIAS BAUTISTAS DEL EJE CAFETERO "A.I.B.E.C"**, la cual está inscrita en la base de datos del Departamento, y tiene registrado su domicilio en el Municipio de Armenia, Quindío, ha incumplido de manera reiterada sus obligaciones, conforme fue señalado en el auto de apertura de investigación, y que refiere a la obligación de aportar documentos de índole legal, financiero y contable ante el Departamento del Quindío, que es la entidad que le ejerce inspección, control y vigilancia.
3. Que respecto al primer cargo, relacionado con la violación al Decreto 1819 de 1998, en su artículo 2°, se encuentra probado en el expediente administrativo, que la ESAL investigada, no cumplió con sus obligaciones en materia tributaria, contable, financiera y administrativa, toda vez que no presentó ante el Departamento del Quindío, la documentación e información de los estatutos de la ESAL, los proyectos de presupuesto y balances de cada ejercicio.
4. Que con relación al segundo cargo endilgado, atinente a VIOLACIÓN AL DECRETO 1074 DE 2015 (Compilatorio del Decreto 427 de 1996) (Artículo 2.2.2.40.1.12), en concordancia con el Decreto 2150 de 1995, en sus artículos 42 y 43, del libro procesal se colige sin dubitación alguna, que la ESAL no cumplió con el deber de registrar sus actos, como; estatutos, reformas, nombramientos de administradores y libros, entre otros, ante la Cámara de Comercio, situación está que se ha venido presentando de manera continuada, pues no ha cumplido con la obligación legal de realizar su inscripción ante la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, tal y como fue informado por dicha entidad, el día 05 de agosto de 2019, mediante oficio R-20247.
5. Que respecto al tercer cargo imputado, que corresponde a la obligación legal, prescrita en los artículos 181 y 422 del código de comercio, tal y como se indicó en el numeral anterior, la ESAL no realizó el registro de la celebración de la

asamblea como máximo órgano administrativo, en la época estipulada en sus propios estatutos, o ante la ausencia de este término, dentro de los tres meses siguientes al vencimiento de cada ejercicio, lo cual fue realizado de manera continuada, pues se reitera, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, informó la ausencia de registro de información de la ESAL ante dicha entidad, encontrándose probado el mentado cargo formulado.

6. Que en suma, con fundamentos a las consideraciones esgrimidas, al material probatorio obrante en el expediente administrativo, la conducta de la investigada, quien omitió presentar descargos y aportar pruebas, se encuentra probado que la entidad denominada **ASOCIACIÓN DE IGLESIAS BAUTISTAS DEL EJE CAFETERO "A.I.B.E.C"**, incumplió sus obligaciones legales, financieras y contables, por lo que es sujeta de la sanción contemplada en el artículo 2.2.1.3.3 del Decreto 1066 de 2016, correspondiente a la cancelación de su personería jurídica, conforme se verá reflejada en la parte resolutive de este proveído.

En virtud de lo anterior, la Secretaria Jurídica y de Contratación con delegación de funciones de Gobernadora del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la disolución y en estado de liquidación de la persona jurídica de la entidad sin ánimo de lucro denominada **ASOCIACIÓN DE IGLESIAS BAUTISTAS DEL EJE CAFETERO "A.I.B.E.C"**, inscrita en la base de datos de las entidades sin ánimo de lucro del Departamento del Quindío.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR al último representante legal realizar la liquidación de la entidad, o a quien corresponda por disposición legal, de conformidad con lo señalado en el artículo 225 y ss. del Código de Comercio y el Decreto 1066 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR la presente decisión, a la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese del presente Acto Administrativo, al representante legal de la entidad denominada **ASOCIACIÓN DE IGLESIAS BAUTISTAS DEL EJE CAFETERO "A.I.B.E.C"**, en los términos de los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, entregando copia de este acto administrativo, e informando que en su contra procede el recurso de reposición ante el Gobernador del Departamento del Quindío, el cual debe interponerse en los términos previstos en el artículo 76 ibidem.

Dada en Armenia Quindío, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CIELO LÓPEZ GUTIERREZ

Secretaria Jurídica y de Contratación con Delegación de Funciones de
Gobernadora del Departamento del Quindío.